



rrp/com
S.46ª/371ª

Oficio N°18.477

VALPARAÍSO, 14 de junio de 2023

Tengo a honra comunicar a Vuestra
A S.E. EL Excelencia que, con motivo de la moción, informe y
PRESIDENTE DEL demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de
H. SENADO Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley
que establece el uso de cargador universal
estandarizado para diferentes tipos de dispositivos
electrónicos y videoconsolas portátiles,
correspondiente al boletín N°14.935-03:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Los dispositivos móviles de información y telecomunicaciones que se comercialicen deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en cuanto a los procedimientos para la certificación de seguridad y calidad de los productos eléctricos.



Artículo 2.- Introdúcese en la ley N°19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°3, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a continuación del artículo 15 bis, el siguiente artículo 15 ter:

“Artículo 15 ter.- Los proveedores de dispositivos móviles de información y telecomunicaciones deberán garantizar la interoperabilidad común entre los equipos y sus dispositivos de carga, de tal manera que todos se adapten a un puerto de carga único.

Los comercializadores de dispositivos móviles de información y telecomunicaciones deberán ofrecer a los consumidores la posibilidad de adquirir dichos productos sin nuevos cargadores.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación establecerá las especificaciones técnicas, los tipos de productos a que se aplicará este artículo y demás obligaciones. Dentro de los tipos de productos el



reglamento deberá al menos incluir los dispositivos de telefonía móvil y ordenadores portátiles.

El incumplimiento de lo dispuesto en los incisos primero y segundo será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24.".

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Establécese un plazo de dos años desde la publicación de esta ley para que los teléfonos celulares sean adaptados a esta nueva medida, y un plazo de cuatro años para los demás dispositivos móviles de información y telecomunicaciones.

Artículo segundo.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá dictar el reglamento señalado en esta ley dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde su publicación.".



Dios guarde a V.E.

VLADO MIROSEVIC VERDUGO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados